

Manizales–Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro–2025

Señor (a)

GLADYS RIVERA, o quien haga sus veces, en calidad propietario, poseedor y/o tenedor.

Calle 48B No. 39A 01
Manizales

Exp.Rad.	2024-15085
Proceso	Artículo 135 Numeral 3/4 Ley 1801 de 2016
Quejoso	POR OFICIO
Presunto Infractor	GLADYS RIVERA
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN AUTO / CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 25 de octubre de 2024, sírvase comparecer en la dirección **Calle 30 No 15 57 La Pelusa, Inspección Décima de Policía**, el día **jueves 27 de febrero de 2025, Hora 10:00 a.m.**, con el fin de asistir a la audiencia pública de que trata el núm. 3, Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se llevara a cabo la etapa de argumentos, invitación a conciliar, pruebas y agotadas las mismas se dictara decisión final.

Se advierte que de no comparecer a la citada audiencia se concederá el termino de tres (03) días contados a partir del día siguiente, en aras de que justifique mediante prueba siquiera sumaria una justa causa de su inasistencia, la cual debe estar fundamentada en **fuerza mayor o caso fortuito**, las cuales tendrán el efecto de exonerar las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en sentencia C-349 de 2017 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Con el recibo del presente queda debidamente notificado.

Respetuosamente;


ANDRES SALAZAR PAVAS
Auxiliar Administrativo

Inspección Décima Urbana de Policía / Calle 30 No 15-57 La Pelusa, Manizales, Caldas. 3156705727
/ Insp10urbanadepolicia@gmail.com.

Manizales–Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro–2025

Exp. Rad. 2024-15085

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DESE inicio a la acción de policía de conformidad con el núm. 1 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 teniéndose como presunto infractor a GLADYS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 30272390, o quien haga sus veces, de titular o poseedor, por la presunta infracción del Lit. A, núm. 3 y 4 del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016 comportamientos contrarios a la integridad urbanística núm. 3. "En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público" 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado", comportamiento que se afirma, según informe técnico SINT VC 1237-2024 del 18 de octubre de 2024 se presenta en el inmueble ubicado en la **Calle 48B No. 39A 01 Barrio EL Paraíso de esta ciudad identificado con ficha de matrícula inmobiliaria No 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000.**

SEGUNDO: CITESE al presunto infractor GLADYS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 30272390, o quien haga sus veces, en calidad propietario, poseedor y/o tenedor, del inmueble ubicado en la Calle 48B No. 39A 01 Barrio EL Paraíso de esta ciudad identificado con ficha de matrícula inmobiliaria No 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000, de manera personal¹ y por aviso Art. 68 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, a audiencia pública conforme lo dispone el núm. 2 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 señalándose para tal fin el día **jueves 27 de febrero de 2025, Hora 10:00 a.m.**, aportando debidamente actualizado, el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble indicado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - ORIPMAN de esta Municipalidad.

TERCERO: CONCEDASE a la presunta infractora GLADYS RIVERA, o quien haga sus veces, en calidad propietario, poseedor y/o tenedor, del inmueble ya referido, el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para efectos de que solicite el reconocimiento de la construcción que se viene adelantando en el predio objeto de infracción urbanística ante las curadurías urbanas de la ciudad, advirtiéndose que si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, se duplicará el valor de la multa impuesta; lo anterior, de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

¹ Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO 198. Procedencia de la notificación personal.** Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.
4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

CUARTO: IMPRIMASE el trámite previsto en el núm. 3 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, audiencia dentro de la cual se agotarán los literales a) argumentos, c) pruebas y d) decisión final; advirtiéndose que por tratarse de comportamientos que al parecer infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, las presentes diligencias no son objeto de conciliación.

PREVÉNGASE a la presunta parte infractora, para que el día de la audiencia y en una sola oportunidad, aporte las pruebas que pretendan hacer valer que sean útiles, conducentes y pertinentes so pena de su rechazo, las cuales serán recaudadas en la misma audiencia.

QUINTO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN para efectos de que informe a este despacho el ESTRATO - SOCIOECONOMICO en el cual se encuentra ubicado el predio objeto de infracción en las presentes diligencias identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000. Para lo anterior, concédase el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído del cual se allegará copia íntegra.

SEXTO: OFICIESE a MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA por mensaje de datos al correo ventanilla.manizales@masora.gov.co, para que se informe a las presentes diligencias el valor catastral del inmueble objeto de las diligencias identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000. Lo anterior en aras de establecer, en caso de ser necesario, el valor de la multa especial a imponer, según lo reglado en el núm. 2, Art. 181 de la Ley 1801 de 2016. Para lo anterior, concédase el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído del cual se allegará copia íntegra.

SEPTIMO: OFICIESE a la CURADURÍA URBANA No 1 y No 2 de la ciudad de Manizales por mensaje de datos a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@curadorunomanizales.com y solicitudes@curaduria2manizales.com respectivamente, para que informen a las presentes diligencias si a la fecha se ha expedido licencia urbanística alguna respecto del inmueble inmerso en las presentes diligencias identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000. Para lo anterior, concédase el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído del cual se allegará copia íntegra.

OCTAVO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para efectos de que informe a las presentes diligencias el nombre del titular de los derechos reales, según el certificado de libertad y tradición del predio objeto de las diligencias identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-101918 y ficha catastral 170010102000006320029000000000. Para lo anterior, concédase el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído del cual se allegará copia íntegra.

NOVENO: Por secretaría líbrese las correspondientes citaciones y comunicaciones de rigor adjuntando esta providencia de manera física y en archivo PDF y una vez certificadas las entregas a los destinatarios, déjese constancia en el expediente e insérense las diligencias al despacho.

DECIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte infractora por el medio más expedito.

DECIMO PRIMERO: PERMANEZCA el expediente a disposición de las partes inmersas en la litis para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO SEGUNDO: POR secretaría póngase en conocimiento esta providencia a JENNIFER LORENA RAMIREZ GUTIERREZ en la CALLE 48 39 33 en aras de dar trámite a su petición radicada mediante GED 74515-2024 del 16 de octubre de 2024.

Adviértase a JENNIFER LORENA RAMIREZ GUTIERREZ que a la audiencia pública señalada en el numeral SEGUNDO del presente proveído puede comparecer en calidad de ASISTENTE; lo anterior, como quiera que en el presente trámite procesal de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y administrativa por tratarse de preservación del urbanismo, este despacho ejerce **función de policía**, la cual tiene **naturaleza administrativa**, a diferencia en los procesos en los que la finalidad de la actuación es resolver un conflicto inter partes, en el cual la autoridad de policía se comporta como un tercero imparcial, donde se ejerce una función jurisdiccional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución. Situación que para el caso en concreto no nos ocupa pues véase que dichos procesos hacen referencia únicamente a los comportamientos contenidos en el Art. 77 de la Ley 1801 de 2016, esto es, comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y el proceso que aquí se adelanta trata del comportamiento contrario a la integridad urbanística contenido en el numeral 2, Lit. A del Art. 135 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecida en el Título XIV Capítulo I ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,


MONICA PIEDAD REYES OCHOA

